

## EL OBJETO INDIRECTO

Devis Márquez, Pedro Pablo

Universidad de Cádiz, Departamento de Filología, Facultad de Filosofía  
y Letras, Bartolomé Llopart, s/n. 11003 Cádiz, Tlfno. (956) 245098, Fax:  
(956) 220444.

(Recibido Diciembre 1996; aceptado Febrero 1997)

BIBLID [1133-682X (1995-1996) 3.4, 261-288.]

### Resumen

Los objetivos fundamentales de este trabajo son: 1) establecer una clasificación de los criterios habitualmente utilizados en la caracterización del complemento u objeto indirecto, 2) mostrar los problemas que conlleva el empleo de estos criterios y 3) demostrar que lo que hasta ahora se ha entendido por complemento u objeto indirecto ni es una función sintáctica oracional ni un concepto gramatical (de teoría del lenguaje) válido para la explicación de cualquier lengua. Concluimos con la imposibilidad de utilizar el término "complemento u objeto indirecto" para designar noción gramatical universal alguna.

**Palabras clave:** gramática, sintaxis, oración, función.

### Abstract

The main aims of this work are: 1) to establish a classification of the criteria that have usually been employed in the characterization of the indirect object, 2) to show the problems that the use of this criteria entails, and 3) to prove that what has hitherto been termed indirect object is neither a sentence syntactic function nor a grammatical concept (of language theory) which is useful to explain some language. We finish by saying that the term "indirect object" cannot be used to designate any universal grammatical notion.

**Key words:** grammar, syntax, sentence, function.

### Résumé

Les principaux objectifs de cette étude sont les suivants: 1) établir un classement des critères utilisés habituellement pour caractériser le complément d'objet indirect; 2) souligner les problèmes qui découlent de l'emploi de ces critères, 3) démontrer que ce qui, jusqu'à maintenant a été nommé complément d'objet indirect n'est ni une fonction syntaxique de phrase ni un concept grammatical (de théorie du langage) valable pour l'explication de toute langue. Notre conclusion affirme l'impossibilité de l'utilisation du terme "complément d'objet indirect" pour désigner une quelconque notion grammaticale universelle.

**Mots clés:** grammaire, syntaxe, phrase, fonction.

### Sumario

0 Orígenes del término "complemento u objeto indirecto" Objetivo. 1 Criterios en la caracterización del objeto indirecto. 1.1 Criterio extralingüístico. 1.2 Criterios textuales: la pronominalización y la concordancia. 1.3 Criterio semántico. 1.4 Criterio de la categoría verbal. 1.5 Criterios sintácticos. 1.5.1 Criterio de la preposición. 1.5.2 Criterio de la transitividad y la intransitividad. 1.5.3 Criterio de la transformación pasiva. 1.5.4 Criterio de la reacción verbal. 1.5.5 Criterio de la reflexividad. 1.5.6 Criterio de las relaciones sintácticas de determinación. 2 Conclusiones. Funciones sintácticas oracionales y conceptos gramaticales.

## 0. Orígenes del término "complemento u objeto indirecto". Objetivo.

De todos es conocido que el término "complemento u objeto indirecto" aparece en la gramática española a principios del siglo XX por influencia de la francesa. Ahora bien, también sabemos que, en tanto que los franceses tenían un concepto fundamentalmente formal del complemento indirecto -complemento del verbo introducido por preposición, frente al complemento directo que no lo está<sup>1</sup>-, los españoles lo que hicieron fue reinterpretar el término en el momento de su incorporación. De este modo, más que una concepción formal, la gramática española comienza por presentar una que incluiremos tanto en el apartado de lo que hemos llamado caracterizaciones extralingüísticas del denominado complemento indirecto como en el de las caracterizaciones sintácticas (véase R.A.E. (1920: 206-207), para la que el complemento u objeto indirecto es el vocablo que expresa la persona, animal o cosa en quien se cumple o termina la acción del verbo transitivo ejercida ya sobre el acusativo, y también la de los verbos intransitivos). Esta reinterpretación ocasionó, en el ámbito de la lingüística hispánica, la disconformidad de algunos autores con la denominación de "indirecto". En este sentido, por ejemplo, es R. Lenz (1925, 2ª ed.: 80) el primero que advierte que es absurdo pensar que en una construcción como *El padre dio una bofetada a su hijo*, la bofetada recibe directamente la acción del verbo y el hijo la recibe indirectamente. Por otra parte, otros, casos, por ejemplo, de M. Alonso (1974, 2ª ed.: 70) o de M. J. Sánchez Márquez (1972: 128), critican que se llame indirecto a un complemento que es el único que acompaña a un verbo denominado intransitivo.

Que la gramática francesa relacionase estrechamente el complemento indirecto con el caso dativo latino, así como que aquello a lo que se comenzó a llamar complemento indirecto en español fuera, sobre todo, gran parte de lo que hasta el momento nuestra tradición gramatical había denominado dativo<sup>2</sup>, han tenido como consecuencia que los términos "complemento u objeto indirecto" y "dativo" hayan estado íntimamente relacionados también en gran parte de nuestra gramática. Si bien algunos autores -fundamentalmente los que publican trabajos anteriores al influjo francés del que hablamos (véase, por ejemplo, E. A. de Nebrija (op. cit., 207-208 y 230), A. Bello (véase A. Bello y R. J. Cuervo (1964, 7ª ed., 94)), E. Benot (1921, 2ª ed.: 93), etc.) han utilizado e xclusivamente el término "dativo"<sup>3</sup> y otros (véase, por ejemplo, M. Seco (1982: 104), M. G. Goldin (1972: 381), J. Mª. García-Miguel (1995), etc.) hablan sólo de complemento u

---

<sup>1</sup> Tal consideración persiste en tiempos relativamente recientes. En este sentido, M. Grevisse (1969, 9ª ed.: 143-144), siguiendo la tradición francesa, realiza una primera división -de base fundamentalmente semántica- entre complementos de objeto y circunstanciales. Dentro de los primeros distingue entre complementos de objeto directo (ligados al verbo sin preposición) y complementos de objeto indirecto (ligados al verbo mediante preposición).

<sup>2</sup> Dativo no sólo porque el elemento en cuestión pudiera ser sustituido por un pronombre personal en ese caso, o incluso serlo, sino también porque la tradición gramatical española aceptaba generalmente el error logicista de E. A. de Nebrija (1492-230), que suponía que en español el nombre es, al igual que en latín, declinable.

<sup>3</sup> Curiosamente, la alusión exclusiva al término "dativo" se ha dado en algún autor a la hora de estudiar el francés. Así, C. Leclere (1976: 73 y 84-85) establece una distinción entre dativos sintácticos y dativos éticos en esa lengua.

objeto indirecto, una gran cantidad de gramáticos emplean ambos términos si simultáneamente y jamás se plantea establecer diferencia alguna entre ellos. Entre estos últimos -algunos de ellos, caso, por ejemplo, de R. Lenz (op. cit.: 77), hablan explícitamente de complemento dativo o indirecto<sup>4</sup>- lo habitual es o pensar que el complemento indirecto es un tipo de dativo (véase, por ejemplo, R.A.E. (1920: 212), (1924: 212), (1931: 195-196) y (1983: 207), R. Seco (1980, 10ª ed.: 156-157)<sup>5</sup>, S. Gili Gaya (1981, 13ª ed.: 208-209), J. Alonso del Río (1963: 182-183), E. M. Martínez Amador (1970: 964), M. Alonso (op. cit., 79-80), Mª. L. Freire (1979), etc.) o creer que los dativos son tipos de complemento indirecto (véase, por ejemplo, C. Hernández Alonso (1970: 170) y (1984: 84), F. Marcos Marín (1972: 226) y (1984, 4ª ed.: 341-342), J. Alcina Franch y J. M. Blecua (1983, 4ª ed.: 867-868), F. Rodríguez-Izquierdo y Gavala (1980: 90-100), R. Cano Aguilar (1981: 332 y 334), etc.). En el primero de los casos, van a distinguirse otros dativos -de interés, ético, posesivo, de opinión, etc.- que poco o nada, desde un punto de vista sintáctico, tienen que ver con el complemento indirecto<sup>6</sup>. En el segundo, se distinguen distintos tipos de complementos indirectos -también de interés, ético, posesivo, etc.- que, igualmente, y por lo general, se alejan de las características que del complemento indirecto se citan en sus definiciones<sup>7</sup>.

Ante los problemas que ocasionaba esta identificación entre complemento indirecto y dativo, otra corriente de autores (véase S. Gutiérrez Ordóñez (1977-78: 422-424), C. Monzón (1984), H. Martínez García (1986: 87), C. E. Sánchez Lancis (1988), V. Vázquez

---

<sup>4</sup> R. L. Hadlich (1982: 69-70) ve tanta dificultad en establecer límites claros entre el objeto indirecto y el denominado dativo de interés que llega a postular la existencia de lo que considera una categoría que abarca a uno y a otro, el objeto de interés

<sup>5</sup> Si bien R. Seco en principio llama dativo al objeto indirecto, posteriormente (véase R. Seco (op. cit., 170)), dice que debe distinguirse entre complemento o término indirecto de la acción de un verbo transitivo y complementos en las distintas especies de caso dativo

<sup>6</sup> Incluso se hablará de dativos que nada tienen que ver en absoluto con la propia definición de dativo ofrecida. Así, por ejemplo, M. Alonso (ibidem) mientras que por un lado define el dativo como un complemento de la frase en el que el verbo proyecta su acción de una manera subsidiaria, es decir, supone un incremento de la acción verbal complementada ya por el acusativo por otro ofrece como ejemplo de dativo ético con valor posesivo *Me lloran los ojos* y de dativo de opinión *Tú eres para mí el mejor*

Ahora bien, no sólo ocurre esto, sino que también existe una enorme confusión y falta de acuerdo en lo que a estos tipos de dativos se refiere. Ya M. Cnado de Val (1958: 101) por ejemplo, aludió a la dificultad para distinguir el dativo de interés de otros dativos como el posesivo, ético, comodi e incomodi, etc. J. Strozer (1978), por su parte, y cuya observación la extendemos a otros tipos de dativos, advierte que los gramáticos no han aclarado cuál es el sentido del término "dativo de interés" (término que goza de gran ambigüedad) y que los ejemplos que a lo largo de la historia se han ofrecido de este dativo muestran propiedades sintácticas claramente diferentes.

<sup>7</sup> Por ejemplo, F. Marcos Marín (1972: 226) y (1984, 4ª ed.: 341-342) en tanto que por un lado establece que el objeto indirecto es aquel complemento del núcleo del predicado que se relaciona indirectamente con la acción verbal -se desprende de sus ejemplos que porque hay otro que se relaciona directamente, el objeto directo-, por otro pone como ejemplo de dativo o complemento ético -que él considera un tipo de objeto indirecto- *No te me escapes*. Incluso, en este segundo grupo de autores son frecuentes las contradicciones. En este sentido, R. Cano Aguilar (op. cit.: 334), por ejemplo, al tiempo que considera lo que la tradición llama dativo ético como una extensión semántica del objeto indirecto, señala que en estos casos mejor sería hablar de dativo pronominal y no de objeto indirecto, pues, dice, la única forma de este complemento -que, además, advierte pertenece a la función expresiva del lenguaje y carece de valor simbólico o referencial objetivo- es la del pronombre en dativo

Rozas (1995), etc.) delimita como diferentes ambos términos<sup>8</sup>. No obstante, los criterios empleados para la distinción -función nominal, reflexividad, subcategorización, etc.- no parece que permitan establecerla adecuadamente.

Nuestro objetivo en este trabajo se centrará sobre todo en dilucidar si cuando se habla de complemento indirecto, para algunos dativo, estamos o no ante un concepto gramatical válido para la explicación de cualquier lengua.

1. Una característica de lo que ha pretendido ser la definición de complemento indirecto, o de términos equivalentes, ha sido la diversidad de criterios empleados en ésta, criterios que, en muchos casos, son utilizados simultáneamente en una misma definición. Entre los que más destacan se encuentran el extralingüístico, los textuales, el semántico, el que atiende a la categoría verbal de la palabra o del núcleo del grupo de palabras al que se le asigna el término complemento indirecto y, por último, los sintácticos.

## 1. Criterios en la caracterización del objeto indirecto

### 1.1. Criterio extralingüístico

Dos de las definiciones más frecuentes de complemento indirecto -para algunos también de dativo- aluden explícitamente a la realidad extralingüística: vocablo que designa la persona o cosa en cuyo beneficio o detrimento se realiza la acción del verbo y vocablo que se refiere a la persona, animal o cosa en quien se cumple la acción del verbo transitivo o del intransitivo. Tales nociones, una u otra, aparecen, a veces mezcladas con otras de otro tipo, en las definiciones de E. A. de Nebrija (op. cit., 230), A. Bello (véase A. Bello y R. J. Cuervo (op. cit., 94)), E. Benot (op. cit., 93), R.A.E. (1920: 206-207 y 211), (1924: 206-207 y 211), (1931: 190) y (1983: 371 y 375)<sup>9</sup>, A. Alonso y P. Henríquez Ureña (1973, 27 ed.: 75), S. Gili Gaya (op. cit., 70), R. Seco (op. cit., 148-149) -cuya concepción de dativo u objeto indirecto engloba también a determinados complementos del adjetivo (*Útil para los negocios, Relativo a la Gramática*)-, J. Alonso del Río (op. cit., 162-163), M<sup>a</sup>. Moliner (1986: 696), F. Lázaro Carreter (1968, 3ª ed.: 101), M. Grevisse (op. cit., 143) -en concreto su definición va referida a lo que este autor llama "complemento de objeto", término que engloba tanto al complemento indirecto como al directo-, M. Alonso (op. cit., 70), A. Pilleux y H. Urrutia (1982: 78-79), C. Hernández Alonso (1984: 82), E. Alarcos Llorach (op. cit., 289), etc.

---

<sup>8</sup> Otros, por ejemplo, distinguen entre complemento indirecto y complemento de interés (véase M. J. Sánchez Márquez (op. cit., 128-132)), entre complemento indirecto e incremento atono de interés (véase E. Alarcos Llorach (1994: 293-294)), etc.

<sup>9</sup> Podríamos incluir aquí también a la R A E (1771: 359), que, si bien no habla de dativo ni de objeto o complemento indirecto, lo que actualmente muchos entienden por complemento indirecto lo explica como el nombre de la persona o cosa que acompaña a lo que en nuestros días algunos llaman complemento directo

Ya en algún otro lugar (véase P. P. Devís Márquez (1996a) y (1996b)) hemos advertido lo problemático que resulta la alusión a la realidad extralingüística en la caracterización de la realidad lingüística debido a la falta de correspondencia biunívoca entre ambas realidades. El hecho de que un mismo suceso real pueda ser designado por estructuras oracionales diferentes en una misma lengua ocasionaría graves problemas a los autores que aceptan esta concepción de complemento indirecto. Si en *Juan golpea la nariz a Pedro* decimos que *a Pedro* es un complemento indirecto porque alude a la persona en cuyo detrimento se realiza la acción o en la que se cumple la acción del verbo, es evidente que en la estructura *Juan golpea a Pedro en la nariz* también tendríamos que caracterizar el sintagma *a Pedro* como un complemento indirecto, lo que, generalmente, no se hace. No obstante, no sólo ocurre que tal concepción exigiría considerar indirectos otros complementos verbales a los que no se asigna este término, sino que complementos a los que algunos de estos autores han llamado indirectos nada tienen que ver con la definición establecida. Piénsese, por ejemplo, en *a Juan y nos* en las construcciones *A Juan le gusta la música* y *Nos ha llovido*.

## 1.2. Criterios textuales: la pronominalización y la concordancia

Entre los criterios textuales más frecuentemente utilizados en la caracterización del complemento indirecto destacan los que se refieren a la pronominalización y la concordancia.

Si bien el fenómeno de la pronominalización átona ha sido empleado por diversos autores (véase, por ejemplo, R. Lenz (op. cit., 81), C. F. Hockett (1971, 4ª ed.: 196) -que sólo se refiere a la presencia obligatoria de *me, te, le, nos, les* o *se* en lo que él llama la frase verbal-, M. J. Sánchez Márquez (op. cit., 129), M. Seco (op. cit., 100), J. Alcina Franch y J. M. Blecua (op. cit., 855), Mª. L. Gutiérrez Araus (1978: 160) -que se refiere tanto a referentes pronominales átonos sin preposición como a referentes pronominales tónicos precedidos de *ella*, pues su concepto de complemento indirecto es más amplio que el tradicional y engloba también lo que se ha llamado complemento directo de persona y lo que esta autora llama complemento verbal de rección léxico-formal (el tradicional suplemento (*Hablamos del niño*))- , R. Cano Aguilar (1983: 16 y 77), C. Hernández Alonso (1984: 83), C. E. Sánchez Lancis (1988: 77), J. Mª. García-Miguel (1991) y (1995), etc.<sup>10</sup>), han sido E. Alarcos Llorach y sus seguidores los que más productividad le han sacado a este recurso en su intento de sustituir el concepto de complemento indirecto por el de complemento, una de cuyas características fundamentales es la de que cuando es elidido sólo alude al número y es invariable en cuanto al género (*Le escribes (a tu madre)*, *Le escribes (a Juan)*, *Les escribo (a los amigos)*) (véase E. Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.: 154-155), S. Gutiérrez

---

10

Podríamos incluir en este grupo a B. Pottier (1970: 60), que no habla explícitamente de complemento indirecto, sino de lo que llama actantes O<sup>2</sup> destinatario (*Pedro le dio el libro a Juan*) y O<sup>3</sup> beneficiario (*Pedro entregó un regalo a Juan para Carmen*).

Ordóñez (op. cit., 421), H. Martínez García (op. cit., 38 y 86) -que añade que cuando se pronominalizan simultáneamente implemento y complemento éste último es sustituido por *se*, que no expresa ni género ni número, y que incide en el criterio de la conmutación para distinguir entre complemento y suplemento cuando éste va introducido por la preposición *a*: el complemento tendrá como sustitutos a las unidades pronominales átonas *le, les*, mientras que el suplemento se sustituye por "*a* + pronombre tónico"-, E. Alarcos Llorach (1994: 291) -que también emplea el término "objeto indirecto"-, etc.

Según A. Vera Luján (1988-89: 127-135), la oración posee una estructura interna que es el resultado de las relaciones sintácticas que se dan entre los sintagmas que la componen. Mientras que la propia oración y los sintagmas sus unidades, las relaciones -a las que también llama funciones- sintácticas oracionales no lo son. Ahora bien, en el ámbito de lo que este autor considera la metalengua de la descripción lingüística, tales relaciones pueden ser concebidas como unidades. En este sentido, mientras que la oración y los sintagmas son catalogados como unidades de lo que se denomina un primer grado de abstracción, las relaciones sintácticas oracionales lo son como unidades pertenecientes a un segundo grado de abstracción. Concretamente, las relaciones sintácticas oracionales son consideradas como metaunidades o unidades de la metalengua con las que describir el funcionamiento de las unidades, como signos metalingüísticos. Los significantes de esos signos metalingüísticos serían las propias denominaciones "sujeto", "objeto directo", "objeto indirecto", etc. Las definiciones de las relaciones sintácticas oracionales se corresponden con los significados metalingüísticos.

A la hora de establecer estas definiciones, A. Vera Luján distingue dos planos: 1) el plano conceptual, en el que las funciones oracionales se definen como "categorías del hablar" en el sentido coseriuano del término, esto es, dice el autor español, como conceptos universales independientes de las lenguas. Este carácter conceptual se identifica con la condición relacional de las funciones oracionales y se considera el significado del signo que es, a su vez, el significado metalingüístico<sup>11</sup>, y 2) el plano de las lenguas, en el que las funciones oracionales se definen como "categorías idiomáticas", también en el sentido coseriuano del término. Como categorías idiomáticas, explica Vera Luján, las funciones oracionales equivalen a los significantes que transmiten los significados del significado metalingüístico. En el caso del sujeto, se alude a la concordancia en cuanto a número, persona y caso nominativo que se establece entre el sintagma al que se asigna tal función y el verbo.

Todo este entramado teórico es continuado por A. Vera Luján (1990: 34-45), (1992: 297 y ss) y (1994: 82 y ss), A. Vera Luján y M<sup>a</sup>. L. Masiá Canuto (1991) y M<sup>a</sup>. L. Masiá Canuto (1993) y (1994: 41-45), al mismo tiempo que se aplica también a la definición del complemento indirecto (véase A. Vera Luján (1990: 105) y (1994: 83-87), A. Vera Luján y M<sup>a</sup>. L. Masiá Canuto (1991: 71-72) y M<sup>a</sup>. L. Masiá Canuto (1993: 101-102) y (1994: 44-45)). Se defiende en todos estos trabajos la existencia de una conjugación objetiva-personal, pues, se dice, es posible hallar en el verbo español monemas en relación morfemática -de

---

<sup>11</sup>

De esto hablaremos en el apartado dedicado a los criterios sintácticos en la definición del complemento indirecto.

contenido personal, numeral, etc.- con él, esto es, se postula la existencia de una concordancia entre los sintagmas verbales -concretamente entre los pronombres átonos *le, les*, etc.- y los pronombres personales tónicos en función de complemento indirecto. Tal concordancia es de número, persona y caso dativo, y equivale al significante del significado metalingüístico de la metaunidad objeto indirecto.

No obstante, desde nuestro punto de vista, la hipótesis sostenida por A. Vera Luján y M<sup>a</sup>. L. Masiá Canuto presenta alguna que otra dificultad. En primer lugar, pensamos que estos autores, desde el momento en que conciben las relaciones sintácticas oracionales como metaunidades, confunden el concepto -la noción científica- de "relación sintáctica oracional" con los signos -palabras o grupos de palabras- que tradicionalmente se han utilizado para aludir a distintos tipos de relaciones sintácticas (sujeto, objeto directo, objeto indirecto, etc.), que es en realidad a lo que se refieren cuando hablan de un "segundo grado de abstracción". Los términos "sujeto", "objeto directo", etc., son unidades en tanto que son signos, con su significante y su significado, que nos sirven en español para designar realidades que son lingüísticas, esto es, los conceptos de sujeto, objeto directo, etc., pero no en tanto que son los conceptos mismos, que no lo son. Una cosa es los conceptos -las nociones científicas- de sujeto, objeto directo, etc., que deberían ser universales, y otra los signos que cada lengua emplea para referirse a ellos. De la misma manera, los términos "oración", "sintagma"<sup>12</sup> y "palabra" son unidades no en tanto que son los conceptos mismos de oración, sintagma y palabra, que tampoco lo son, sino en tanto que son signos -palabras- que sirven en español para designar esos conceptos lingüísticos. En este último sentido, "oración", "sintagma" y "palabra" también son metasignos en nuestra lengua.

Aun suponiendo que lo que este autor denomina objeto indirecto, objeto directo, sujeto, etc., pudieran ser concebidos como lo que Coseriu llama "categorías del hablar", esto es, modos de ser universales que las palabras adquieren en la actividad concreta de hablar, lo que no podríamos admitir jamás es que para definir esos conceptos se recurra a la consideración de objeto indirecto, objeto directo, etc., como categorías idiomáticas. Cuando el autor rumano (1978a: 64) alude a las categorías idiomáticas se refiere a los esquemas formales que en cada una de las lenguas expresan las categorías o modos de ser universales. Ahora bien, es él mismo (op. cit., 65) el que advierte que las categorías idiomáticas carecen de carácter definitorio -una misma categoría puede estar representada por esquemas formales diferentes, no sólo en lenguas distintas, sino también en una misma lengua- y que sólo lo tienen descriptivo con respecto a los modos de materialización de las categorías en cada una de las lenguas. Mientras que las categorías del hablar pertenecen al plano de la teoría y la definición, las idiomáticas se incluyen en el de la mera descripción formal.

Es evidente, pues, que la concordancia a la que alude Vera Luján en el caso del objeto indirecto nada tendría que ver con la definición de éste, sino, todo lo más, con la descripción formal de los segmentos textuales españoles a los que se asigne esta función.

12

Para nosotros, mejor "grupo de palabras", pues en tanto que combinaciones de unidades con significado propio la oración y la palabra también son sintagmas

Además, no está del todo claro que pueda aceptarse en nuestra lengua lo que se ha denominado una conjugación objetiva. De las tres condiciones que imponen A. Llorente y J. Mondéjar (1974) para admitir la presencia de la conjugación objetiva, ellos sólo aseguran en español el cumplimiento de una de ellas, la de que los llamados morfemas objetivos son formas ligadas que siempre tienen que aparecer junto a un lexema verbal, pues carecen de significación por sí solos<sup>13</sup>. Con respecto a la segunda condición -la presencia de los morfemas objetivos produce la modificación de los subjetivos- dicen que el español no la cumple nunca salvo en casos muy concretos. De la tercera -los morfemas objetivos son obligatorios siempre que aparezca un segundo o tercer actuante- se indica que se cumple con limitaciones (cuando el complemento precede al verbo). Incluso, es el propio A. Vera Luján (1994: 85-88) el que advierte que los mecanismos de concordancia objetiva sólo se producen cuando en una misma estructura oracional nos encontramos simultáneamente con un pronombre personal átono y otro tónico en el mismo caso. Una construcción como *Escribieron al Defensor del Pueblo para protestar*, por ejemplo, es considerada como una variante, en lo que a la expresión del complemento indirecto se refiere, de la invariante que sería *Le escribieron a él para protestar*. Las razones que ofrece Vera Luján para admitir como invariante del significante la concordancia marcada por los pronombres personales son que se la considera prototípica a priori y que permite oponer con claridad las funciones complementarias a la de sujeto, ya que todas ellas se relacionan sobre la base de la concordancia. Con respecto a la primera razón cabría argumentar que la reincidente alusión a la concordancia nos descubre que la referencia no es ya a la metaunidad "complemento indirecto", sino a determinadas unidades de la lengua española. Es por esto por lo que nos negamos a aceptar el carácter prototípico de la concordancia. Si de lo que estamos hablando es de unidades lingüísticas, sería necesario plantearse en primer lugar qué razones hay para considerar esta concordancia entre pronombres átonos y tónicos como prototípica cuando desde un punto de vista estadístico podríamos llegar a precisar su menor frecuencia con respecto a estructuras que, si bien pueden ser parafraseadas por las primeras, no muestran esa concordancia. Por otro lado, esta hipótesis supone considerar el complemento indirecto como un continuo en el que encontraríamos complementos indirectos prototípicos (los que muestran la concordancia) y complementos indirectos no prototípicos (los que muestran sólo parte de la concordancia<sup>14</sup> y las que no la muestran pero pueden ser parafraseadas por una estructura que sí la presente, esto es, unidades lingüísticas más complemento indirecto y unidades menos complemento indirecto. Lógicamente, esto supone negar el carácter discreto de los signos lingüísticos, a los que se ve como si fuesen objetos del mundo real, en el que sí es posible establecer diferencias graduales. Las unidades lingüísticas, que aluden a una realidad interpretada, están delimitadas con

---

13 Que a ejemplos como *¿Lo o la mataron?*, *¿Le o les gusta la música?* se pueda responder simplemente con los pronombres átonos lo pondrían en duda

14 En A. Vera Luján (1990: 107) se llega a hablar de lo que se denomina la subcategoría funcional objeto indirecto reflexivo, en la que se alude a la concordancia sólo en persona y caso dativo, pues, se dice, en las formas átonas reflexivas no hay variación de número, aunque es evidente que esto ocurre solamente en la tercera persona

precisión, sin diferencias graduales, y así deben ser explicadas por la ciencia lingüística. En lo que a la segunda razón se refiere, si la utilización de la concordancia para la caracterización de los complementos se deduce de la claridad con que ésta se muestra en el caso del sujeto, parece entonces necesario advertir la imposibilidad de presentar la concordancia de número, persona y caso nominativo como prototípica, fundamentalmente porque ésta es imposible en cuanto al caso. Curiosamente, la concordancia casual es la única diferencia que se establece entre sujeto y complemento indirecto -nominativo frente a dativo- vistos como categorías idiomáticas.

A la concordancia como criterio para caracterizar el complemento indirecto hace referencia también J. M<sup>a</sup>. García-Miguel (1991) cuando lo define, junto con el directo y el sujeto, como una función central. Para este autor, la posibilidad de la concordancia -que se marca mediante formas proclíticas- permite distinguir los constituyentes que pueden estar previstos en la estructura gramatical del predicado (funciones centrales) y proporciona información sobre su función sintáctica, de manera que la concordancia adquiere un valor similar al de categorías como el caso. Este autor no alude a una concordancia prototípica entre pronombres átonos y tónicos, sino a la posibilidad que todo constituyente sujeto, objeto directo u objeto indirecto tiene de concordar con un pronombre átono que forma parte del verbo. Mientras que el complemento directo, piensa, concuerda con el predicado en género, número y persona, el indirecto sólo lo hace en número y persona. Idéntica propuesta se ofrece en J. M<sup>a</sup>. García-Miguel (1995: 41-45) y V. Vázquez Rozas (1995: 90-91)<sup>15</sup>. Desde nuestro punto de vista, atender a la concordancia, a la pronominalización o a cualquier otro criterio textual no nos llevaría jamás a la definición de un concepto universal, de una noción científica válida para la explicación de cualquier lengua, sino, todo lo más, a la mera identificación y descripción formal de unidades de lenguas determinadas.

### 1.3. Criterio semántico

La presencia de características semánticas es frecuente en las definiciones de complemento indirecto. Así, si bien algunos autores (véase, por ejemplo, R. Seco (op. cit., 149) o F. Lázaro Carreter (op. cit., 101)) aluden a la indicación de finalidad, la definición más repetida desde el punto de vista semántico es la que caracteriza el complemento indirecto como aquel elemento oracional -ahora no se alude a la persona o cosa designada- en cuyo beneficio o detrimento se realiza la acción expresada por el verbo. Entre los autores que sintonizan con esta caracterización encontramos a C. Hernández Alonso (1970: 169), L. Tesnière (1976, 2<sup>a</sup> ed.: 109), F. Marcos Marín (1972: 226) y (1984: 341) -que precisa todavía más aludiendo al indirecto como aquel complemento del núcleo del predicado que completa su significación, indicando con quién se relaciona indirectamente la acción verbal,

---

15

No hay que olvidar que en su trabajo de 1991 J M<sup>a</sup> García-Miguel reconoce que se basa en la tesis doctoral de Vázquez Rozas, leída en 1988

de modo que ese objeto indirecto reciba provecho o daño de la acción en cuestión-, F. Rodríguez-Izquierdo y Gavala (op. cit., 86) -que alude al elemento receptor de una acción o afectado por un estado, contenido este que puede desdoblarse en los de beneficiario y destinatario-, R. Cano Aguilar (1981: 326) -que, si bien en esta primera obra considera fundamental en la caracterización semántica del complemento indirecto las nociones de "interés" (que incluiría la de "daño" o "provecho") y la de "destino", en R. Cano Aguilar (1983: 77-78) incide en que esta definición no llega a separar este complemento de otros posibles complementos verbales-, C. E. Sánchez Lancis (op. cit., 73-75) -que habla de "destinatario", "receptor físico" y "meta", marcas a las que añade también la de "animado"<sup>16</sup>-, etc.<sup>17</sup>.

Por su parte, S. Gutiérrez Ordóñez (op. cit., 421) dice que, semánticamente, el complemento presenta una integración menor que la del implemento dentro del ámbito significativo verbal. Mientras que este último precisa el contenido del núcleo del predicado, el primero es un lexema externo. Semánticamente, verbo e implemento constituyen una unidad significativa de orden superior (semema construido) y como prueba de ello este autor alude al hecho de que muchas secuencias "verbo + implemento" han sido lexicalizadas por la lengua (*hacer rizos*--->*rizar*). Lógicamente, pensamos nosotros, que no todo implemento tenga esta posibilidad y que otros segmentos textuales que el pensamiento de Gutiérrez Ordóñez jamás catalogaría como implementos si la tengan (*Lo golpeó con la porra*--->*Lo aporreó*) hacen dudar de su hipótesis.

Punto de vista completamente diferente al de Gutiérrez Ordóñez es el que adopta M<sup>a</sup>. L. Gutiérrez Araus (op. cit., 159-160), para quien el complemento indirecto es el elemento componente del grupo verbal que completa el sentido del verbo de tal modo que si lo retiramos la oración o queda sin sentido alguno, o queda con un sentido diferente. L. M. Faltz (1978: 83-84). frente a los gramáticos relacionales, piensa que el objeto indirecto

<sup>16</sup> Para Sánchez Lancis, que tiene un concepto bastante reducido de lo que es complemento indirecto (solo se da con verbos de "decir" y "dar"), en toda oración en la aparezca este complemento se establece un cambio de posesión (representada por el complemento directo) entre el sujeto y el indirecto, ya se trate de algo material y tangible (*dar algo a alguien*), ya de algo espiritual e intangible (*decir algo a alguien*). Según este autor, no habría complemento indirecto por ejemplo, en *Pedro le miró las piernas a María* y en *Juan le quitó el sombrero a Pedro*. En la primera construcción, piensa, se establece una idea de posesión entre el sintagma preposicional y el complemento directo y sería posible la paráfrasis *Pedro miró las piernas de María*, mientras que en la segunda se indicaría la idea semántica de fuente, origen, lugar de donde estableciéndose una idea de posesión entre el dativo (que es lo que Sánchez Lancis considera a *Pedro*) y un locativo sobrentendido. En este sentido, dice, sería posible la paráfrasis *Juan quitó el sombrero de la cabeza de Pedro*. Si esto es así, pensamos, tampoco podría haber complemento indirecto en estructuras como *Juan le dijo su (de ella) frase favorita a María (Juan dijo la frase favorita de María)*, *Juan le dio su (de ella) bolso a María (Juan dio el bolso de María)*, *Juan le dio un golpe a Pedro (Juan dio un golpe en la cabeza de Pedro)*. Que en este último ejemplo (*Juan le dio un golpe a Pedro*) no existe complemento indirecto es algo que dice explícitamente Sánchez Lancis (op. cit., 75). Para justificarlo argumenta de nuevo que en esta estructura el sintagma preposicional tiene un valor posesivo refrendo a un locativo implícito (*Juan dio un golpe a Pedro en la cabeza*). No obstante, creemos que esa relación de posesión con lo que se denomina un locativo implícito también puede darse en casos en los que Sánchez Lancis no duda de la presencia de un complemento indirecto (*Juan le dio dinero a María (Juan le dio dinero a María en la mano)*, *Juan le dijo algo a María (Juan le dijo algo a María en el oído)*).

Con respecto al rechazo del complemento indirecto no animado, se ofrecen dos argumentos<sup>1</sup>) lo que podría considerarse como tal no son sino locativos (véase Sánchez Lancis (op. cit., 75)), y 2) los verbos de "decir" y "dar" no lo admiten si mantienen sus valores usuales de "hacer tener" y "hacer saber" (véase Sánchez Lancis (op. cit., 75. nota 32)). Ejemplos como *Le di dinero a la máquina (al robot)* o *Le dije a la máquina (al robot) que comenzara a trabajar* parecen rechazarlos.

<sup>17</sup>

Podríamos incluir en este grupo a B. Pottier (op. cit. 60)

es una categoría semántica más que sintáctica. Es la semántica, no la sintaxis, lo que los objetos indirectos de diferentes lenguas tienen en común a priori. En este sentido, habla del objeto indirecto como de un argumento típicamente animado, frente al objeto directo, que es un argumento típicamente no animado. P. J. Hopper y S. A. Thompson (1980: 259), desde el punto de vista de la gramática prototípica, caracterizan el objeto indirecto como un objeto transitivo, pues tiende a ser definido y animado.

En definitiva, resulta evidente que ni las nociones de beneficio y detrimento (que, además, llevan implícita la del carácter activo de la construcción para todos los casos en los que aparezca el complemento indirecto) ni la de la mera complementación del significado verbal pueden llegar a distinguir lo que se denomina complemento indirecto de otros complementos verbales diferentes. La matización de la complementación indirecta del significado verbal implicaría, por ejemplo, la imposibilidad de complementos indirectos en determinadas construcciones denominadas intransitivas (*A Juan le gusta la música*). Por otra parte, la consideración prototípica del objeto indirecto como un objeto transitivo por el mero hecho de poseer las marcas semánticas +definido y +animado, no sólo es que confirme que cuando se habla de objeto indirecto se está aludiendo a unidades o elementos poseedores de esas marcas, sino que supone una concepción semántica de la transitividad, que, además, necesita una mejor justificación del carácter prototípico de las marcas semánticas con las que se la relaciona. Obviamente, a todo esto le subyace la interpretación de la transitividad como un continuo y la negación del carácter discreto de las unidades lingüísticas (véase J. Espinosa García (1995a)).

Lo que, desde nuestro punto de vista, sería totalmente contradictorio es pretender hablar de una función sintáctica cuando se alude al objeto indirecto e intentar al mismo tiempo una definición semántica de éste. Las funciones sintácticas son el producto de haber establecido relaciones entre los miembros presentes en un mismo sintagma, mientras que las caracterizaciones semánticas lo son de unidades lingüísticas y, a no ser que tales caracterizaciones sean meramente intuitivas y, en realidad, extralingüísticas, son consecuencia del establecimiento de relaciones opositivas entre elementos ausentes que pertenecen a un mismo paradigma<sup>18</sup>.

#### 1.4. Criterio de la categoría verbal

La categoría verbal del elemento o del núcleo del grupo de palabras al que se le asigna la función de complemento indirecto también ha sido utilizada en la caracterización

---

18

Lógicamente, tal y como advertíamos en P. P. Devis Márquez (1996b), empleamos el término "semántico" en el sentido restringido de valor que adquieren las unidades como resultado del establecimiento de relaciones paradigmáticas. Aludimos de nuevo a la idea pragueña de que las funciones de los elementos lingüísticos no se conciben ni material ni psicológicamente, sino de manera abstracta como indicadores semánticos de esos elementos. De ello deduce E. Coseriu (1981 2ª ed : 15) que todas las funciones del lenguaje, incluidas las sintácticas, son semánticas, "modi significandi". Quizás por ello, pensamos, sea mejor distinguir entre funciones paradigmáticas y funciones sintácticas

de ésta. Si bien ya en R. Lenz (op. cit., 77) se dice que el complemento dativo o indirecto es una función gramatical del sustantivo, en S. Gutiérrez Ordóñez (op. cit., 420-422) se caracteriza la función de complemento como una función nominal, es decir, sólo el sustantivo y sus sustitutos pronominales pueden contraer esta relación con el verbo. Según este autor, cuando un sintagma no nominal desempeña la función de complemento necesita de un transpositor a función sustantivo, generalmente el artículo (*Pegaron a los traviesos*).

Esta caracterización del complemento indirecto se engloba en otra de mayor extensión que cataloga a éste junto con el sujeto, el objeto directo y el suplemento como funciones nominales frente al complemento circunstancial o aditamento, contemplado como una función adverbial. De los problemas que acarrea este punto de vista, entre los que destaca el de la definición de las categorías verbales y a los que ahora podríamos añadir el hecho de que lo que se considera un adjetivo puede funcionar como complemento indirecto sin transpositor alguno (*Pegaron a inocentes*), ya hemos tratado en P. P. Devís Márquez (1996b).

## 1.5. Criterios sintácticos

Entre los criterios que hemos denominado sintácticos a la hora de definir el complemento indirecto destacan seis: el preposicional, el que atiende a los conceptos de transitividad e intransitividad, el de la transformación pasiva, el que alude a la rección verbal, el de la reflexividad y el que incide en las relaciones sintagmáticas de d-terminación.

### 1.5.1. Criterio de la preposición

En el ámbito de la lingüística hispánica se ha recurrido frecuentemente a la preposición que le acompaña para caracterizar el complemento indirecto. En este sentido, mientras que unos autores se han inclinado por las preposiciones *a* y *para*, siendo en ellos corriente la idea de que el complemento indirecto con *para* indica destino o finalidad (véase R.A.E. (1920: 212), (1924: 212) y (1931: 194-195), R. Seco (op. cit., 148-149), M<sup>a</sup>. Moliner (op. cit., 696), E. Martínez Amador (op. cit., 267)<sup>19</sup>, C. Hernández Alonso (1970: 169) y (1984: 85), M. Alonso (op. cit., 70), M<sup>a</sup>. L. Gutiérrez Araus (op. cit., 157-165) -que también habla de otras preposiciones<sup>20</sup>-, F. Rodríguez-Izquierdo y Gavala (op. cit., 86-87)

---

<sup>19</sup> Es curioso que E. Martínez Amador acepte que el complemento indirecto con *para* indica destino o finalidad y que posteriormente (véase E. Martínez Amador (op. cit., 936)) diga explícitamente que estos casos de destino y finalidad deberían excluirse de la categoría dativo, que él identifica con el complemento indirecto, reservándola únicamente para cuando la preposición marca el interés (*He comprado estos libros para mi hijo*)

<sup>20</sup> Esta autora, siguiendo la tradición francesa, piensa que la característica formal de la función complemento indirecto es estar realizada por un sintagma preposicional o por un pronombre. Por eso la llama complemento indirecto. Se trata de un grupo nominal que va ligado al verbo mediante un elemento funcional: la preposición, es decir, indirectamente desde un punto de vista formal. No

-para quien la dualidad preposicional produce una distinción semántica en el complemento indirecto: Destinatario (con *a*) frente a Beneficiario (con *para*), si bien advierte que esta oposición puede quedar neutralizada en casos como *Dio mil pesetas a la Cruz Roja-*, A. Pilleux y H. Urrutia (op. cit., 79), etc.<sup>21</sup>), otros rechazan *para* y aceptan sólo *a* (véase E. A. de Nebrija (op. cit., 230), C. F. Hockett (op. cit., 196), M. J. Sánchez Márquez (op. cit., 129), R.A.E. (1983: 206-207)<sup>22</sup>, R. L. Hadlich (op. cit., 69), M. Seco (op. cit., 100 y 102), E. Alarcos Llorach (1980, 3ª ed.: 154) y (1994: 258 y 292-293), H. Martínez García (op. cit., 38-39) -que advierte que el valor de la preposición *a* que acompaña al complemento es negativo, esto es, no es indicio positivo de la función complemento, sino que indica que el sintagma al que acompaña no es sujeto-, S. Gutiérrez Ordóñez (op. cit., 421), R. Cano Aguilar (1981: 324 y 327) y (1983: 77), C. E. Sánchez Lancis (op.cit., 71-72 y 77), J. M<sup>a</sup>. García-Miguel (1995: 36), etc.). Entre las razones que arguyen estos últimos para no considerar complementos indirectos los sintagmas introducidos por *para* se encuentran la imposibilidad de ser sustituidos por un pronombre átono, el que pueden coexistir sin relación de coordinación alguna con un complemento indirecto en una misma oración, el que no pueden coordinarse con los verdaderos complementos indirectos, etc.

### 1.5.2. Criterio de la transitividad y la intransitividad

También ha sido tenido en cuenta a la hora de caracterizar el complemento indirecto el carácter transitivo o intransitivo de la estructura oracional. En este sentido, los autores que han tratado el tema pueden dividirse en dos grupos bien diferenciados: aquéllos que han aludido a la posibilidad que tiene el complemento indirecto de aparecer tanto en estructuras transitivas como en intransitivas y aquellos que han advertido la necesidad de un complemento directo para la aparición de uno indirecto, negando así la posibilidad de que

---

obstante, es la propia Gutiérrez Araus la que ve dificultades en esta caracterización también los denominados complemento circunstancial y complemento directo pueden ser sintagmas preposicionales. Para solucionar el primero de los problemas acepta la propuesta de J. Dubois de que el sintagma preposicional en función de circunstancial se refiere a toda la frase, mientras que el que es complemento indirecto sólo se refiere al grupo verbal, algo que no podríamos aceptar si por esto se entiende, tal y como parece desprenderse de las palabras de J. Dubois y F. Dubois-Charlier (1970: 116-120), que los sintagmas preposicionales que funcionan como lo que la tradición ha llamado complementos circunstanciales en ningún caso están exigidos por el verbo de la oración. El segundo problema lo resuelve distinguiendo tres clases de complemento indirecto: 1) el tradicionalmente llamado complemento directo de persona (*Veo al niño*), cuyo elemento funcional es, dice, la preposición *a*; 2) el tradicionalmente llamado complemento indirecto (*Lo entregó para Juan. Ofrezco el libro a mi padre*). Aquí advierte que los complementos indirectos introducidos por la preposición *para* no siempre pueden ser sustituidos por los pronombres complementos átonos sin preposición como los complementos indirectos del primer tipo (*Para ellos la libertad no es un uso. \*La libertad no les es un uso*). lo que, en cierto sentido, contradice su uso de la pronominalización átona como elemento caracterizador de la función complemento indirecto, y 3) el que llama complemento verbal de recepción léxico-formal (*Hablamos del niño. El examen consiste en una traducción*), cuyo elemento funcional, advierte es variado, pues depende de la recepción verbal.

21 Podríamos incluir en este grupo a B. Potier (op. cit., 60), que habla de un O<sup>2</sup> destinatario introducido por la preposición *a* y un O<sup>3</sup> beneficiario con *para*.

22 En este caso, la R. A. E. cae en la contradicción de decir en primer lugar que la construcción "*para* + caso preposicional", debido a su valor de dirección o de término, no se enmarca dentro del caso dativo y advertir después que el dativo puede parafrasearse a veces apelando a dicha fórmula. Pone como ejemplo la estructura *Le compro un vestido* cuando se trata de un regalo, que puede parafrasearse, dice, por *Compro un vestido para ella*.

éste se encuentre en estructuras oracionales intransitivas. Entre los primeros destacan la R.A.E. (1920: 206-207), (1924: 206-207) y (1931: 190, 194 y 195), A. Alonso y P. Henríquez Ureña (op. cit., 76), J. Alonso del Río (op. cit., 164), E. Martínez Amador (op. cit., 267), M. Alonso (op. cit., 70) -ya hemos aludido a su recomendación de llamar complementos únicos, y no indirectos, a los que acompañan al verbo sin un complemento directo que medie-, J. Tusón (1981, 2ª ed.: 188) -aunque este autor nunca considera el complemento indirecto un primer complemento del verbo, pues incide en que o sigue a un objeto directo o a un objeto preposicional-, C. Monzón (op. cit., 74), etc. Entre los segundos, R. Seco (op. cit., 147-148), L. Tesnière (op. cit., 109) -que identifica complemento indirecto con tercer actante-, M. J. Sánchez Márquez (op. cit., 128-129) -que cuando se trata de estructuras intransitivas habla de complemento de interés y no de complemento indirecto-, A. Pilleux y H. Urrutia (op. cit., 74 y 78-79), J. Mª. García-Miguel (1995: 36) -que dice explícitamente que la posición del complemento indirecto es no marcada, tras el verbo y el complemento directo, aunque ofrece ejemplos de lo que llama complementos indirectos no valenciales (*A María se le murió el perro*)-, etc.<sup>23</sup>. No obstante, existen casos de gramáticos que muestran cierta ambigüedad acerca de este tema. Así, por ejemplo, S. Gili Gaya (op. cit., 208-209) mientras que por un lado advierte que el complemento indirecto se llama indirecto porque no recibe la sola acción significada por el verbo, sino la que expresa la unidad de éste con su primer complemento (establece que el complemento indirecto es directo con relación al conjunto "verbo + complemento directo", pero indirecto con respecto al verbo solo), por otro dice que con verbos intransitivos puede haber un solo complemento de persona, animal o cosa, a quien se refiere la acción, en concepto general de daño o provecho, y, por consiguiente, más próximo al dativo que al acusativo (*La función gustaba a todos*). La misma ambigüedad se produce en R.A.E. (1983: 371 y 375) y C. Hernández Alonso (1984: 82-83).

### 1.5.3. Criterio de la transformación pasiva

Otro aspecto sintáctico utilizado en la caracterización del complemento indirecto ha sido la imposibilidad que tiene este complemento de convertirse en sujeto de la oración pasiva correspondiente a la activa en la que se encuentre. En este sentido, se han manifestado autores como L. Tesnière (op. cit., 110) -para quien el tercer actante no se ve para nada afectado por el paso de la diátesis activa a la pasiva, pues tanto en una como en otra queda como tercer actante<sup>24</sup>, M. J. Sánchez Márquez (op. cit., 129), M. Seco (op. cit.,

<sup>23</sup> Podría estar incluido aquí también B. Pottier (op. cit., 60), que, si bien considera O<sup>2</sup> al actante objeto destinatario y O<sup>3</sup> al beneficiario, llama O<sup>1</sup> al tradicional objeto directo.

<sup>24</sup> Esto parece estar en contradicción con que sea el propio L. Tesnière (op. cit. 255-258) el que advierte que los verbos por él llamados trivalentes poseen la característica principal de tener dos tipos de pasiva: 1) el segundo actante se hace primero y el primero se hace complemento de la pasiva, mientras que el tercer actante no queda afectado por la inversión de los dos anteriores (pasiva típica de estos verbos en la lengua francesa) y 2) el paso de activa a pasiva afecta al tercer y primer actantes, quedando intacto como complemento el segundo (pasiva que puede aparecer en otras lenguas, caso del inglés *Alfred gives the book to Charles, Charles is given*

99-100), M<sup>a</sup>. L. Gutiérrez Araus (op. cit., 164) -quien advierte que sólo el primer tipo de complemento indirecto (el tradicional complemento directo de persona) tiene la posibilidad, no la obligatoriedad, de ser sujeto de su pasiva correspondiente-, C. E. Sánchez Lancis (op. cit., 77), etc. Lógicamente, mantener esta caracterización nos llevaría a la delimitación de lo que algunos han llamado complemento indirecto en determinadas lenguas, pero no en todas en cuya descripción se emplea este término gramatical.

#### 1.5.4. Criterio de la rección verbal

Las relaciones que el denominado complemento indirecto mantiene con el verbo de la estructura oracional también han sido utilizadas en su definición. Los autores que han empleado este recurso quedan agrupados en tres grupos diferentes: 1) los que consideran el complemento indirecto como un complemento exigido por el verbo; 2) los que lo definen como un elemento facultativo u opcional, y 3) los que aluden a la existencia de dos tipos de complementos indirectos, los exigidos y los no exigidos por el verbo.

Entre los que se incluyen en el primer apartado, C. F. Hockett (op. cit., 196) presenta este complemento como un constituyente inmediato regido de una construcción exocéntrica reactiva de tipo objetivo. Este autor (op. cit., 192-193) clasifica en tres grupos las construcciones exocéntricas: reactivas, conectivas y predicativas. El subtipo más corriente de construcción reactiva, dice, es la de tipo objetivo: los constituyentes inmediatos son un elemento regente (el verbo) y un elemento regido (un objeto). Las construcciones objetivas en español son de dos tipos: de objeto directo y de objeto indirecto. Por endocéntrica C. F. Hockett (op. cit., 185-186) entiende aquella construcción que pertenece a la misma clase formal que uno de sus constituyentes inmediatos, esto es, que tiene los mismos "privilegios de figuración" que uno de sus constituyentes, mientras que una construcción es exocéntrica si ninguno de sus constituyentes inmediatos pertenece a su misma clase formal. Pertenecer a la misma clase formal o tener idénticos privilegios de figuración se entiende como poder ocupar la misma posición en el texto. En este sentido, si la construcción *Escribe al tacto* se considera endocéntrica porque donde aparece ella podría aparecer sólo *Escribe*, nada impediría pensar, frente a lo propuesto por Hockett, que las construcciones de verbo más objeto en las estructuras *Juan come patatas* y *La música les gusta a los jóvenes* no son sino construcciones endocéntricas, pues en el texto son posibles

---

*the book by Alfred*). Esta advertencia de que el complemento indirecto puede también ser sujeto de la pasiva en inglés aparece igualmente en R. P. Stockwell, J. D. Bowen y J. W. Martin (1965: 36-37).

Desde nuestro punto de vista, no es coherente que L. Tesnière postule una diátesis pasiva -concebida como una mera inversión sintáctica a partir de una activa- para las construcciones con verbos trivalentes cuando, precisamente, define la diátesis pasiva como una subvoz de la transitiva conseguida mediante la inversión sintáctica de las construcciones con verbos divalentes o transitivos (Tesnière identifica transitividad y divalencia). Además, si la diátesis activa queda caracterizada como la diátesis de toda construcción con un verbo divalente (transitivo) en la que la acción "transita" de un primer actante a un segundo, sería lícito preguntarse: ¿a qué diátesis pertenecen las construcciones con verbos trivalentes en la teoría de Tesnière?

---

*Juan come y La música gusta*<sup>25</sup> Por otra parte, la propuesta de Hockett no permite distinguir, desde un punto de vista sintáctico, ni el objeto indirecto del directo ni estos dos complementos de otros que, igualmente, pueden estar exigidos de manera inmediata por los verbos. Además, tampoco permitiría explicar las estructuras en las que objeto directo y objeto indirecto aparecen al mismo tiempo, pues tanto a uno como a otro se los considera constituyentes inmediatos de construcciones exocéntricas rectivas objetivas y éstas, dice el propio Hockett (op. cit., 192), se componen exclusivamente de dos elementos: uno regente (el verbo) y otro regido (el objeto).

C. E. Sánchez Lancis (op. cit., 72 y 77) habla del complemento indirecto como de un argumento subcategorizado por el verbo. Por "subcategorizado" entiende que está exigido por el verbo, pues sin él (el complemento indirecto) la oración queda incompleta. El criterio de la subcategorización verbal es claramente identificado con el de la elisión textual. Si partimos de la idea de que todo constituyente oracional es eventualmente eliminable en el texto, resulta evidente no sólo que el elemento al que se le asigna la función de complemento indirecto no puede ser concebido como uno subcategorizado, sino también que el criterio de la subcategorización o eliminabilidad carece de valor alguno en la caracterización de los constituyentes oracionales<sup>26</sup>.

M. J. Sánchez Márquez (op. cit., 129) y C. Hernández Alonso (1984: 82 y 85) se incluyen en el segundo grupo de autores. El primero de estos gramáticos se limita a advertir que el indirecto no es complemento necesario de ningún verbo. El segundo indica, parece que basándose en el criterio de la eliminabilidad, que el complemento objeto indirecto (SN<sub>2</sub>) es aquel elemento cuya presencia es complementaria y no obligatoria para la estructura del sintagma verbal. Su presencia o ausencia aporta una información, pero en nada modifica la estructura del predicado. Concluye diciendo que este complemento es un complemento opcional.

También se enmarcan en este segundo grupo A. Vera Luján (1990: 41-44), (1992) y (1994: 76-81), A. Vera Luján y M<sup>a</sup>. L. Masiá Canuto (1991) y M<sup>a</sup>. L. Masiá Canuto

25

Los problemas que plantean los conceptos de endocentrismo y exocentrismo son advertidos por G. Rojo y T. Jiménez Juliá (1989: 100-105), quienes postulan una reformulación de éstos con la intención de que no estén determinados por la mayor o menor libertad posicional permitida por una lengua. Para determinar qué es una construcción endocéntrica frente a una exocéntrica se basan en su peculiar concepto de lo que llaman clase paradigmática o paradigma. Así son construcciones endocéntricas aquéllas en las que alguno de sus constituyentes inmediatos pertenece al mismo paradigma que la construcción completa, esto es, pueda desempeñar la misma función sintáctica que realiza la construcción. En las exocéntricas ninguno de los constituyentes tiene esta posibilidad. Lógicamente, a este concepto de paradigma -conjunto de unidades con un mismo valor sintagmático y mutuamente excluyentes en el mismo punto dentro de un sintagma (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (op. cit., 32-35))- le subyace una confusión entre lo que son relaciones paradigmáticas y lo que son relaciones sintagmáticas. Fue E. Coseriu (1981: 169) quien dijo que "la relación paradigmática no es relación sintagmática *in absentia* (entre un contexto y aquello que podría presentarse en una posición vacía de éste) -G. Rojo y T. Jiménez Juliá (op. cit., 34, nota 1) llegan a decir que la identidad funcional exigida a los miembros de una clase paradigmática supone identidad de comportamiento sintagmático en un cierto contexto-, sino la relación entre un término elegido para una designación determinada y la clase de posibilidades de la lengua dentro de la que este término se elige. Y un paradigma está constituido por el término presente y los términos que su presencia excluye de modo inmediato".

26

Sánchez Lancis (op. cit., 73) dice que en la construcción *Juan le construye una casa a María, a María* no es complemento indirecto, pues no está subcategorizado, como lo demuestra la estructura *Juan construyó una casa*. Si esto es así, habría entonces que advertir que la existencia de expresiones como *Juan dio dinero y Juan dijo tonterías negaría*, del mismo modo, la posibilidad de complementos indirectos con estos verbos, con los que Sánchez Lancis sí admite su presencia.

(1993) y (1994: 41-45), que vuelven a inspirarse en los presupuestos teóricos expuestos en A. Vera Luján (1988-89) y para los que la especificidad conceptual de las funciones oracionales como categorías del hablar se identifica con su condición relacional. En la estructura interna de la oración distinguen entre "núcleo" o predicado y "margen" o sujeto. Las razones para establecer esta identificación radican en que para la existencia de la unidad "oración" es imprescindible la existencia del predicado, pero no la del sujeto. En el núcleo oracional se distingue entre "centro" y "periferia". En la periferia se incluye el complemento circunstancial, mientras que en el centro quedan el verbo, el objeto directo y el objeto indirecto. El carácter periférico del circunstancial le viene de su menor grado de vinculación con respecto al núcleo predicativo si se le compara con el objeto directo y el indirecto. Esa menor cohesión viene demostrada, se dice, por el hecho de que el circunstancial puede ser reproducido o no por la proforma *hacerlo* (*Mi hermano envió una postal a nuestros padres desde Barcelona, y yo lo hice también; Mi hermano envió una postal a nuestros padres desde Tarragona*). El centro es, a su vez, dividido en centro' y periferia'. En el centro' quedan el verbo y el objeto directo, en la periferia', el objeto indirecto. El carácter periférico' se le asigna ahora al objeto indirecto por su menor grado de vinculación con respecto al núcleo predicativo si se le compara con el objeto directo. La prueba radica en que el primero puede o no ser reproducido por la proforma *hacerlo* (*Juan escribió una carta a su familia y yo lo hice también, Juan escribió una carta a su familia y yo lo hice a la mía*), mientras que el segundo carece de la posibilidad de aparecer al lado de la proforma (*Juan escribe novelas y yo lo hago también, \*Juan escribe novelas y yo lo hago poesías*). Por consiguiente, en el significado del significado metalingüístico de la metaunidad "complemento indirecto" aparecería, según estos autores, la marca periferia'.

Ya hemos aludido a los problemas que supone la consideración de las funciones oracionales como metaunidades y a su definición como categorías idiomáticas. Cabría ahora preguntarse si lo que estos autores llaman periferia' puede ser catalogado como un modo de ser -en este caso un modo de ser relacional- universal que determinadas unidades lingüísticas adquieren en la actividad de hablar y cuya definición ha de establecerse sin referencia a una lengua determinada, esto es, si puede ser considerado una categoría del hablar en el sentido de E. Coseriu (1978a: 64). Obviamente, la respuesta es que no, pues la asignación o no a una unidad del valor periferia' depende única y exclusivamente de la relación que mantiene con otra unidad de la lengua española, la proforma *hacerlo*. Pero es que, además, ni siquiera estamos de acuerdo en el camino que se sigue para catalogar las unidades a las que se asigna la función de complemento indirecto como periféricas'. En primer lugar, no entendemos que éstas se incluyan en lo que se llama núcleo y no en el margen. Si al primero, según estos autores, pertenece aquello mínimamente exigible para la existencia de una oración, es evidente que si existen unidades a las que se considera oraciones y que carecen de complementos (*Ltueve*) lo más lógico es que éstos se incluyan en el margen. Por otra parte, si al complemento circunstancial se le incluye en la periferia por su peculiar comportamiento con respecto a la proforma *hacerlo*, ¿por qué no se hace lo mismo con lo que se considera complemento indirecto, cuyo comportamiento, tal y como

señalan estos mismos autores con ejemplos, es idéntico<sup>27</sup>.

En el grupo de autores que hablan al mismo tiempo de complementos indirectos exigidos y complementos indirectos no exigidos por el verbo se encuentran A. Bello (véase A. Bello y R. J. Cuervo (op. cit., 312)), M. Seco (op. cit., 104), V. Vázquez Rozas (op. cit.) y J. M<sup>a</sup>. García-Miguel (1995). El primero advierte que cuando se combinan dos dativos el segundo de ellos pertenece al régimen propio del verbo y el primero, llamado superfluo, sirve sólo para indicar el interés que uno tiene en la acción significada por el verbo o para dar un tono familiar y festivo a la oración (*Póngamele un colchón bien mullido (al enfermo)*). Del mismo modo, M. Seco (op. cit., 104), frente a los complementos indirectos necesarios, alude a pronombres átonos que funcionan como complementos indirectos innecesarios y que sólo hacen más expresiva la comunicación (*Pablo se bebió una botella*). Ni Bello ni Seco establecen criterios para delimitar el carácter regido (necesario) o no regido (innecesario) de un complemento. V. Vázquez Rozas (op. cit., 68) distingue en la cláusula entre elementos valenciales o nucleares -aquellos cuya presencia está determinada por el verbo (dependen estrechamente del significado léxico del verbo que funciona como predicado (véase V. Vázquez Rozas (op. cit., 79))- y elementos no valenciales o periféricos, cuya presencia no depende del verbo (son independientes del contenido del lexema verbal (véase V. Vázquez Rozas (ibidem))). El complemento indirecto, aparte de como una función central, es definido como un elemento de la cláusula no inherentemente valencial, esto es, que puede o no formar parte de la valencia del verbo. Tal característica lo diferencia de las otras dos funciones centrales, sujeto y objeto directo, que siempre son valenciales. El complemento indirecto, continúa esta autora (op. cit., 88), se presenta como un instrumento que sirve tanto para "llenar casillas" previstas en la combinatoria verbal (con predicados triactanciales como *decir* o *dar*, y con predicados biactanciales como *gustar*) como para conferir estatus de participante a elementos que podrían aparecer en un segundo plano (*Le estropeó el coche a Juan/Estropeó el coche de Juan; Les compró caramelos a los niños/Compró caramelos para los niños*<sup>28</sup>) o, termina, para colocar en perspectiva un elemento que de otro modo sería valencial pero no central (*Le han colgado unas insignias al estandarte/Han colgado unas insignias en el estandarte*<sup>29</sup>). No obstante, pensamos que en el trabajo de esta autora no queda del todo claro el concepto de valencia. Mientras que en un primer momento se dice que depende del significado léxico del verbo que actúe como

---

27 Lo que sí es evidente es que en esta teoría no sería posible hablar de complemento indirecto en estructuras como *A Juan le gusta la música* ni en ninguna otra que no indique actividad, pues ello impide establecer cualquier tipo de paráfrasis con la proforma *hacerlo*.

28 Que en ejemplos como estos, tal y como parece desprenderse de lo que esta autora dice en la página 79, el estatus no valencial de los complementos indirectos se dedujera de que designan los poseedores de las realidades designadas por los complementos directos, no sólo supondría la confusión entre la realidad lingüística y la extralingüística, sino también no tener en cuenta que lo mismo puede suceder con verbos que, según esta autora, rigen complementos indirectos valenciales (*Juan le dio su (de ella) bolso a María*)

29 Si en este ejemplo el estatus no valencial del complemento indirecto se desprendera de la posibilidad de que en otra estructura sintáctica al mismo elemento se le asignara una función no central, habría entonces que dudar de la hipótesis lanzada por Vázquez Rozas de que sujeto y objeto directo son siempre valenciales. *Juan golpea a Juana/Juana es golpeada por Juan, Juan golpea la nariz a Pedro/Juan golpea a Pedro en la nariz*

predicado, V. Vázquez Rozas (op. cit., 79) advierte que con determinados verbos triactanciales el carácter valencial del complemento indirecto varía dependiendo de si hay o no otro constituyente clausal que exprese el contenido de localización o dirección previsto en la combinatoria verbal. Si no aparece el complemento adverbial, el complemento indirecto es valencial (...*los chorros de anilina que les tiraba a los pasajeros.*...). Si aparece el complemento adverbial, el complemento indirecto es no valencial (...*le has tirado los libros al suelo.*...). Igualmente, en V. Vázquez Rozas (op. cit., 80) se habla de determinar el carácter valencial o no del complemento indirecto atendiendo al contexto: el complemento indirecto de *Le he vendido un coche a Juan*, se dice, es no valencial, por ejemplo, en el siguiente contexto: *Como Juan ha tenido que ausentarse un rato, me ha pedido que yo quedase al frente de su negocio de venta de coches y en ese tiempo he vendido un coche a una tercera persona*. Desde nuestro punto de vista, la valencia de un verbo no puede depender de su significado léxico, pues ello impediría algo que es evidente en muchísimos casos: que un mismo verbo pueda aparecer en más de una estructura sintáctica oracional diferente, ya que, al ser un solo significado léxico, la posibilidad combinatoria también debería ser única<sup>30</sup>. Lógicamente, la valencia tampoco puede estar a expensas del contexto y la situación en la que se encuentren hablante y oyente, pues ello la alejaría del sistema de la lengua y la haría depender de una casuística demasiado extensa.

La misma consideración del complemento indirecto y de la valencia encontramos en J. M<sup>a</sup>. García-Miguel (1995).

### 1.5.5. Criterio de la reflexividad

También se ha empleado el concepto de reflexividad para caracterizar el complemento indirecto. De este modo, por ejemplo, mientras que para C. Monzón (op. cit.) el indirecto se caracteriza por ser un complemento que puede tener la forma reflexiva, para C. E. Sánchez Lancis (op. cit.) este complemento carece de esa posibilidad. A las características de o bien ser el complemento de un verbo que se caracteriza por no ir nunca acompañado de un objeto directo, o bien ser un complemento que no recibe directamente la acción verbal, sino indirectamente, puesto que al llegar a él va sumada a la del acusativo (explícito o implícito) formando un todo, añade C. Monzón (op. cit., 74) la ya citada de la reflexividad, entendiendo por ésta el hecho de que un complemento, introducido o no por preposición, tenga el mismo número gramatical y pertenezca a la misma persona que el verbo (*Pedro le compró un carro a su esposa*, [*Pedro*, *le compró un carro a Pedro*]<sub>1</sub>, *Pedro*, *se*, *compró un carro*). Lógicamente, tal caracterización supondría, pensamos, hablar también de complementos indirectos, por ejemplo, en casos como *Juan habla de Antonio/Juan habla de sí mismo*, *Juan colocó al niño sobre sus espaldas/Juan colocó al*

30

Si la valencia dependiera del significado léxico del verbo núcleo predicativo, no se entendería entonces, por ejemplo, que un verbo como *cocer* pueda aparecer tanto en estructuras sintácticas tradicionalmente llamadas transitivas (*La madre cuece las patatas*) como en intransitivas (*Las patatas cuecen al fuego*). Obviamente, ejemplos como éste traerían problemas a la consideración que Vázquez Rozas hace del complemento directo como elemento siempre valencial

niño sobre sí mismo. Además, no llegamos a entender, por ejemplo, que no se hable de complemento indirecto (se habla de dativo) ante la imposibilidad de forma reflexiva en casos como *Juan le abrió la caja fuerte al jefe. Juan le recogió la ropa a María, Juan le cuida la niña a Pedro, La muchacha le limpió la casa a Pedro, etc.*, y que, al mismo tiempo, sí se hable de él en construcciones como *Él entrega un obsequio a Mercedes y Tú me das dinero a mí* apoyándose, en el primer ejemplo, en que el ser humano tiene la capacidad mental de desdoblarse en su imaginación y llevar a cabo una acción proveniente de uno mismo hacia uno mismo y, en el segundo, en la suposición de que el dinero que alguien tiene asignado para una cosa decide utilizarlo para comprar otra<sup>31</sup>.

C. E. Sánchez Lancis (op. cit., 77) establece que el complemento indirecto es aquel argumento subcategorizado por el verbo, precedido de la preposición *a*, pronominalizable por *le(s)* (siempre que se trate de la tercera persona, sin importar el género del antecedente), que no pasa a sujeto en una oración pasiva y que no puede tomar la forma reflexiva. Hay que tener en cuenta que para este autor los verbos de complemento indirecto son sólo los que significan *decir* y *dar*. Ejemplos como *Juan se regaló un libro* (ofrecido por él mismo (véase C. E. Sánchez Lancis (op. cit., 74, nota 30)) o *Juan se dijo algo a sí mismo* parecen desmoronar la hipótesis. Además, es el propio Sánchez Lancis (op. cit., 76) el que duda con respecto a estructuras intransitivas del tipo *Pedro le gusta a María*, pues, por un lado existe la posibilidad de reflexivización (*Pedro se gusta a sí mismo*), aunque ésta no es posible si el sujeto es no animado; por otro, dice que el complemento en casos como éste es un elemento subcategorizado, ya que no serían posibles -nosotros lo dudamos- construcciones como *Pedro gusta, Gusta que cantes, etc.*

31 Aparte de esto, es la propia C. Monzón (op. cit., 77-79) la que también presenta problemas a su propia teoría. En este sentido, alude a la ambigüedad que pueden presentar construcciones como *Juan se hace un traje* y *Juan se construye una casa*. En el caso en que *se* es complemento indirecto, dice, tiene valor reflexivo y se entiende que el individuo sujeto llevó a cabo la acción del predicado, mientras que cuando no lo es se comprende que el sujeto encarga, ordena o costea la acción. Para Monzón, la segunda de las interpretaciones es comunicada sólo por el verbo en su forma reflexiva y eso indica que la secuencia "verbo - reflexivo" constituye en este segundo caso una unidad semántica (a la que llama verbo "reflexivo en sí") que se diferencia por su significado de aquel verbo que puede o no tomar la forma reflexiva (al que Monzón llama "reflexivo opcional"). Al *se* del verbo "reflexivo en sí" no se le asigna función alguna, puesto que es parte íntegra del verbo. La ambigüedad se presenta cuando un verbo reflexivo opcional se muestra en su forma reflexiva.

Personalmente, pensamos que la interpretación de "ordenar", "encargar" o "costear" y la reflexiva no son incompatibles. Si el argumento que ofrece Monzón para demostrar que *se* en la primera de las interpretaciones no es un complemento, sino parte del verbo, es falso -resulta evidente que los valores de ordenar, etc., por parte del sujeto también pueden darse sin la necesidad de esa partícula-, es obvio que en estructuras como *Juan se hace un traje* y *Juan se construye una casa* sobre todo si atendemos al concepto de reflexividad que muestra esta autora, aparte de un sujeto más instigador que verdadero actor, podríamos hablar de valor reflexivo. Desde nuestro punto de vista, las ambigüedades que estructuras como las anteriores pueden presentar en el texto son de dos tipos. La primera vendría dada por la neutralización de la oposición entre estructuras sintácticas oracionales no activas con agente afectado indirecto y núcleo predicativo que expresa una acción causativa indirecta intrínseca (*Juan se hace un traje a sí mismo. Juan se construye una casa a sí mismo*) y estructuras no activas con agente afectado indirecto y núcleo predicativo que expresa una acción causativa indirecta extrínseca (*Juan se hace hacer un traje a sí mismo. Juan se hace construir una casa a sí mismo*) (véase P. P. Devis Márquez (1992: 269-270)). La segunda estaría ocasionada por la duda de si las expresiones a las que nos referimos representan en el texto a estructuras oracionales reflexivas o no. En el primer caso, *se* formaría parte de la estructura oracional y estaría elidido el verdadero marcador de la reflexividad, *a sí mismo*. En el segundo, no habría que suponer elisión alguna y *se* no sería sino un elemento que pertenecería al nivel del discurso (véase P. P. Devis Márquez (1994)).

### 1.5.6. Criterio de las relaciones sintácticas de determinación

La caracterización que la teoría de los esquemas oracionales hace del objeto indirecto no resulta clara por dos cuestiones: 1) si bien en V. Báez San José (1989) se alude al objeto indirecto como determinador inmediato de un núcleo predicativo (*Le llueve a alguien*), como determinador inmediato de la relación instaurada entre el determinando<sub>0</sub> (sujeto) y el núcleo predicativo (determinador<sub>0</sub>) que lo determina (*Algo le gusta a alguien*) y como determinador de una relación sintagmática ya instaurada entre el determinando<sub>0</sub> (sujeto), el núcleo predicativo (determinador<sub>0</sub>) y un determinador<sub>1</sub> (*Alguien le regala algo a alguien*, *Alguien le habla de algo a alguien*), en V. Báez San José (1993: 81) y (1994: 75) sólo se citan la segunda y la tercera posibilidades y se prescinde de la determinación a un núcleo predicativo que, a su vez, no determina a ninguna variable sujeto. Además, en ninguno de estos trabajos se justifica el valor ordinal asignado a la determinación que ejerce no sólo el objeto indirecto, sino también lo que se considera otras funciones sintácticas oracionales, y 2) resulta contradictorio que, al tiempo que se insiste en que el objeto indirecto, al igual que el directo, el sujeto, etc., no es un elemento, sino una función o relación entre elementos presentes en una misma estructura oracional, se emplee en su caracterización las marcas "determinador" y "afectado", las cuales no pueden ser sino el resultado del establecimiento de relaciones sintagmáticas, la primera, o paradigmáticas, la segunda, entre elementos. Incluso en V. Báez San José (1993) y (1994), donde se sigue considerando el objeto indirecto una función o relación sintáctica, se llega al extremo de identificarlo con las variables *alguien* y *algo* (constituyentes de los esquemas sintácticos oracionales) introducidas por la preposición *a*, las cuales, dice, implican la presencia de lo que se denomina un clítico pseudoprosintagmático (*le*) en el esquema sintáctico oracional.

Idéntica consideración del objeto indirecto se sigue en J. Espinosa García (1994), quien, a la hora de distinguirlo -se refiere sólo a aquellos casos en los que éste es, dice, la segunda variable de una estructura biactancial intransitiva- del objeto directo, establece que independientemente de las consideraciones formales -1) en el nivel de la expresión el objeto directo es pronominalizable por *lo/s*, *la/s*, *le/s*, el indirecto por *le/s*, y 2) en el nivel más abstracto del esquema oracional el directo viene representado por las variables *alguien*, *algo* y *algo (or.)*, el indirecto por *a alguien/a algo-*, desde una óptica semántica, mientras que el objeto directo no sólo puede ser afectado, sino también no afectado, el indirecto, en cambio, sólo es afectado. Lógicamente, tal concepción debería cambiar en J. Espinosa García (1995a), donde ya no se identifica explícitamente las funciones sintácticas con variables intralingüísticas, sino que se establece que aquellas son relaciones -a las que se denomina objeto indirecto, objeto directo, etc.- que éstas mantienen entre sí en el ámbito del esquema sintáctico oracional. Ello implica, pensamos, que las diferencias entre las distintas relaciones o funciones sintácticas deben venir dadas por características exclusivamente relacionales o funcionales. Desgraciadamente, J. Espinosa García no ensaya una definición ni de objeto indirecto ni de ninguna otra relación sintáctica oracional en este trabajo.

Desde nuestro punto de vista, cuando la teoría de los esquemas oracionales ha pretendido una caracterización de lo que ha llamado funciones o relaciones sintácticas oracionales lo que ha hecho en realidad ha sido describir objetos de una lengua concreta, que es el español. Hasta ahora, esta teoría se ha limitado a establecer las relaciones de determinación en las que se ven involucradas las variables que en el esquema oracional representan a segmentos que tienen una misma identificación textual en nuestra lengua, característica esta última que parece ser la razón para que a una variable se le asigne la denominación de objeto indirecto, objeto directo, sujeto, etc. Tanto es así que, si seguimos en rigor esta teoría, no sería posible hablar no sólo de objeto indirecto, sino tampoco de objeto directo, sujeto, etc., en una lengua que no fuese el español. A pesar de que se admitiera que las identificaciones textuales serían, obviamente, diferentes en cada lengua, sería bastante difícil toparnos ante las mismas relaciones de determinación. Así, por ejemplo, muchas lenguas carecen de la posibilidad, que sí se les da a los denominados objeto directo y objeto indirecto en la teoría de los esquemas oracionales, de que los llamados complementos verbales sean determinadores exclusivamente de un núcleo predicativo. Que esta teoría aceptara la presencia de objetos indirectos, objetos directos, sujetos, etc., en otras lenguas distintas al español supondría la pretensión de una misma descripción para todas las lenguas, lo que tendría como consecuencia negar uno de sus presupuestos teóricos fundamentales: la consideración de todas y cada una de las lenguas como sistemas eventualmente diferentes, consideración de la que se deriva el carácter intralingüístico de los esquemas oracionales.

## **2. Conclusiones. Funciones sintácticas oracionales y conceptos gramaticales**

Resulta evidente que ninguna de las caracterizaciones del complemento indirecto puede ser considerada la definición de una función sintáctica oracional, sobre todo si por tal tipo de función entendemos (véase P. P. Devis Márquez (1996b)) la finalidad (el para qué) de los constituyentes oracionales en relación (sintagmática) con los demás que junto con él componen un sintagma oracional. Todavía más. Cabría preguntarse, pensamos, si cuando se habla de complemento indirecto estamos ante un concepto gramatical útil en la explicación de cualquier lengua.

Ya en trabajos anteriores hemos aceptado la idea de E. Coseriu (1967, 2ª ed.: 245-246) y (1978b: 187, nota 61) acerca, no de la generalidad, sino de la universalidad de la gramática. Piensa el autor rumano que toda gramática ha de ser universal en el sentido de la universalidad propiamente dicha (conceptual o esencial) -en cuanto teoría de los conceptos gramaticales y en cuanto modelo de gramática válido para cualquier lengua-, pero no en el sentido de la generalidad empírica. Lo universal lo entiende (véase E. Coseriu (1981: 54-56 y 58)) como el modo necesario de ser de los objetos, esto es, lo que pertenece al concepto de un objeto o puede deducirse del concepto, el conjunto de aquellos caracteres sin los cuales un objeto no sería lo que es. Ahora bien, advierte, esos caracteres no se abstraen a partir de la observación, pues ya sabemos de antemano que los objetos los

presentan. De otro modo no serían lo que son. Los conceptos no se forman por abstracción y generalización, sino por intuición inmediata de un modo de ser. Según Coseriu, tener que formar los conceptos por abstracción de rasgos comunes impediría formarlos, ya que es necesario tener antes los conceptos para realizar esa operación. Lo que se forma mediante la abstracción de rasgos comunes de varios objetos no son conceptos, sino objetos genéricos y esquemáticos. Sin embargo, lo general equivale al conjunto de caracteres constantes que se dan en los objetos, pero que no son indispensables para que éstos sean lo que son. En tanto que lo universal pertenece al ámbito de la teoría (en el caso del lenguaje, a la teoría del lenguaje), lo general concierne al estudio empírico de los hechos (en el caso del lenguaje, a la lingüística general).

Por consiguiente (véase E. Coseriu (1967, 2ª ed.: 254) y (1978b: 153-155)), la universalidad conceptual supone que no hablamos de objetos pertenecientes a un objeto histórico (una lengua), sino de conceptos o posibilidades universales del lenguaje (podrían presentarse, lo que no significa que lo hagan, en cualquier lengua). Esta naturaleza conceptual es la que permite la definición de los universales denominados conceptuales o posibles. Las definiciones pertenecen, no al ámbito de lo material y físico -el plano de los objetos, que no pueden ser definidos, sólo comprobados y descritos-, sino al de lo mental, a la interioridad de la conciencia.

Se deduce, por tanto, que todo concepto gramatical habrá de ser universal en el sentido establecido y que sólo así podrá ser definido. No obstante, en el caso del complemento indirecto no parece que haya sucedido de este modo. Que el término "complemento indirecto" no designa un concepto o noción gramatical universal (un modo necesario de ser de determinados objetos lingüísticos) lo demuestra el que, tanto en una misma lengua como en lenguas diferentes, se haya denominado complementos indirectos objetos que carecen de las características empleadas en sus supuestas definiciones o, también, no se haya considerado como tales complementos indirectos unidades que sí las poseen. Lo que se ha denominado definiciones del complemento indirecto, para serlo realmente, tendrían que haber aludido a un concepto o modo universal de ser y no ser una mera enumeración de características que -ya sea desde el punto de vista de la referencia extralingüística, del textual, del semántico, del de la categoría verbal, del sintáctico o del de varios de ellos simultáneamente- tienen algunos objetos pertenecientes a una lengua concreta. Además, no parece posible la definición de una noción gramatical mediante la descripción de los objetos lingüísticos a los que se asigna el nombre de esa noción, pues la delimitación de los objetos que habría que caracterizar haría indispensable haber establecido con anterioridad esa definición.

Por último, podríamos preguntarnos por la posibilidad de utilizar el término "complemento indirecto" para designar alguna noción gramatical universal. Tal posibilidad, pensamos, podría pasar por el hecho de denominar de esa manera alguna función sintáctica oracional. Ahora bien, ya en P. P. Devis Márquez (1996b) hemos establecido no sólo la concepción antes citada de las funciones sintácticas oracionales como resultado del establecimiento de relaciones sintagmáticas entre los constituyentes de los sintagmas oracionales, sino también el hecho de que las relaciones sintagmáticas son siempre secuen-

ciales y de determinación. Ello implica que las denominaciones de las funciones sintácticas oracionales, tan semánticas éstas como las funciones paradigmáticas oracionales (véase nota 18), no pueden ser otras que las de núcleo, determinado y determinador, cuyos conceptos -función que desempeña el elemento esencial del sintagma oracional frente a todos los demás que lo acompañan, pues indica el modo de suceder al que hace referencia la estructura oracional completa, en el caso de la primera; función que desempeña lo que sufre una determinación, en el de la segunda, y función que desempeña lo que determina a otro elemento o a una relación ya establecida entre elementos, en el de la tercera- serían universales conceptuales o posibles del lenguaje. Ahora bien, que el término "complemento indirecto" no designe una noción perteneciente a una gramática universal o teoría del lenguaje ni parezca adecuado para hacerlo no implica que, de una manera arbitraria y coherente, no pudiera ser utilizado con exclusividad en una gramática descriptiva de un sistema lingüístico concreto. Por ejemplo, para aludir en español a segmentos lingüísticos con una determinada pronominalización. No obstante, la historia que acompaña al término quizás lo haga desaconsejable.

## Bibliografía

- ALARCOS LLORACH, E. (1980, 3ª ed.), "Verbo transitivo, verbo intransitivo y estructura del predicado", *Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, Gredos, 148-162.
- ALARCOS LLORACH, E. (1994), *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- ALCINA FRANCH, J. y J. M. BLECUA (1983, 4ª ed.), *Gramática española*, Barcelona, Ariel.
- ALONSO, A. y P. HENRÍQUEZ UREÑA (1973, 27ª ed.), *Gramática castellana. Primer curso*, Buenos Aires, Losada.
- ALONSO, M. (1974, 2ª ed.), *Gramática del español contemporáneo*, Madrid, Ediciones Guadarrama.
- ALONSO DEL RÍO, J. (1963), *Gramática española*, Madrid, Ediciones Giner.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1989), "El objeto directo, indirecto y preposicional como determinadores de sintagmas constituidos", *Actas do XIX Congresso Internacional de Linguística e Filologia Românicas I*, en prensa.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1993), "Funciones sintagmáticas y los niveles del acto de hablar, la expresión y el esquema oracional", *Actes du XX<sup>e</sup> Congrès International de Linguistique et Philologie Romanes I*, 73-84.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1994), "More about syntagmatic functions in speech act, utterance and sentence pattern of Spanish", *Lynx, Categories and functions*, A. Briz y M. Pérez-Saldanya (eds.), vol. 4, 67-96.
- BELLO, A. y R. J. CUERVO (1964, 7ª ed.), *Gramática de la lengua castellana*, edición corregida y aumentada con un prólogo y notas de N. Alcalá-Zamora y Torres, Buenos Aires, Ed. Sopena Argentina.
- BENOT, E. (1921, 2ª ed.), *Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana*, Madrid, Librería de los sucesores de Hernando.
- CANO AGUILAR, R. (1981), *Estructuras sintácticas transitivas en el español actual*, Madrid, Gredos.
- CANO AGUILAR, R. (1983), *El predicado verbal*, Madrid, Editorial Coloquio.
- COSERIU, E. (1967, 2ª ed.), "Logicismo y antilogicismo en la gramática", *Teoría del lenguaje y lingüística general*, Madrid, Gredos, 233-260.
- COSERIU, E. (1978a), "Sobre las categorías verbales. ("Partes de la oración")", *Gramática, semántica, universales. Estudios de lingüística funcional*, Madrid, Gredos, 50-79.
- COSERIU, E. (1978b), "Los universales del lenguaje (y los otros)", *Gramática, semántica, universales. Estudios de lingüística funcional*, Madrid, Gredos, 148-205.
- COSERIU, E. (1981, 2ª ed.), "Para una semántica diacrónica estructural", *Principios de semántica estructural*, Madrid, Gredos, 11-86.
- COSERIU, E. (1981), *Lecciones de lingüística general*, Madrid, Gredos.
- CRIBADO DE VAL, M. (1958), *Gramática española*, Madrid, S.A.E.T.A.

- DEVÍS MÁRQUEZ, P. P. (1992), "Algunos casos de neutralización en el nivel sintáctico oracional", *Verba* 19, 257-274.
- DEVÍS MÁRQUEZ, P. P. (1994), "La función textual "afectado del hablar" frente a las funciones oracionales", *Actes del I Congrès de Lingüística General. Panorama de la Investigació Lingüística a l'Estat Espanyol*, vol. II, E. Serra Alegre y otros (eds.), València, Universitat de València, 32-39.
- DEVÍS MÁRQUEZ, P. P. (1996a), "Relaciones sintácticas oracionales, funciones sintácticas oracionales y universales lingüísticos", *Actas del II Congreso de Lingüística General*, en prensa.
- DEVÍS MÁRQUEZ, P. P. (1996b), "Relaciones sintácticas oracionales, funciones sintácticas oracionales y la teoría de los esquemas oracionales", *Ibero-Americana Pragmática*, en prensa.
- DUBOIS, J. y F. DUBOIS-CHARLIER (1970), *Éléments de linguistique française Syntaxe*, Paris, Librairie Larousse.
- ESPINOSA GARCÍA, J. (1994), "El objeto indirecto y el suplemento como determinadores primarios de estructuras biactanciales", *Actes del I Congrès de Lingüística General. Panorama de la Investigació Lingüística a l'Estat Espanyol*, vol. II, E. Serra Alegre y otros (eds.), València, Universitat de València, 47-55.
- ESPINOSA GARCÍA, J. (1995a), "Las funciones semánticas oracionales en la gramática prototípica", *Homenaje al Prof. B. Justel*, en prensa.
- ESPINOSA GARCÍA, J. (1995b), "El suplemento en estructuras transitivas", *XXI Congresso Internazionale di Linguistica e Filologia Romana*, en prensa.
- FALTZ, L. M. (1978), "On indirect objects in universal syntax", *Papers from the Fourteenth Regional Meeting. Chicago Linguistic Society*, D. Forkas, W. M. Jacobsen, K. W. Todrys (eds.), Chicago, Illinois, University of Chicago.
- FREIRE, M<sup>a</sup>. L. (1979), "Función y estructura semántica en español. Las construcciones de dativo", en A. M<sup>a</sup>. Barrenechea y otros, *Estudios lingüísticos y dialectológicos. Temas hispánicos*, Buenos Aires, Hachette, 103-113.
- GARCÍA-MIGUEL, J. M<sup>a</sup>. (1991), "La duplicación de complemento directo e indirecto como concordancia", *Verba* 18, 375-410.
- GARCÍA-MIGUEL, J. M<sup>a</sup>. (1995), *Las relaciones gramaticales entre predicado y participantes*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacions e Intercambio Científico.
- GILI GAYA, S. (1981, 13<sup>a</sup> ed.), *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Bibliograf S. A.
- GOLDIN, M. G. (1972), "Indirect objects in Spanish and English", J. Casagrande, B. Saciuk (eds.), *Generative studies in Romance languages*, Rowley (Mass.), 376-383.
- GREVISSE, M. (1969, 9<sup>a</sup> ed.), *Le bon usage. Grammaire française avec des remarques sur la langue française d'aujourd'hui*, Gembloux, Éditions J. Duculot S. A., Librairie A. Hatier.

- GUTIÉRREZ ARAUS, M<sup>a</sup>. L. (1978), *Estructuras sintácticas del español actual*, Madrid, S.G.E.L.
- GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S. (1977-78), "Sobre los dativos "superfluos"", *Archivum* 27-28, 415-452.
- HADLICH, R. L. (1982), *Gramática transformativa del español*, traducción de J. Bombín, Madrid, Gredos.
- HERNÁNDEZ ALONSO, C. (1970), *Sintaxis española*, Valladolid, editada por C. Hernández Alonso.
- HERNÁNDEZ ALONSO, C. (1984), *Gramática funcional del español*, Madrid, Gredos.
- HOCKETT, C. F. (1971, 4<sup>a</sup> ed.), *Curso de lingüística moderna*, traducido y adaptado al español por E. Gregores y J. A. Suárez, Buenos Aires, EUDEBA.
- HOPPER, P. J. y S. A. THOMPSON (1980), "Transitivity in grammar and discourse", *Language* 56, 2, 251-299.
- LÁZARO CARRETER, F. (1968, 3<sup>a</sup> ed.), *Diccionario de términos filológicos*, Madrid, Gredos.
- LECLÈRE, C. (1976), "Datifs syntaxiques et datif éthique", J.-C. Chevalier et M. Gross, *Méthodes en grammaire française*, Paris, Klincksieck, 73-96.
- LENZ, R. (1925, 2<sup>a</sup> ed.), *La oración y sus partes Estudios de gramática general y castellana*, Madrid, Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones, Centro de Estudios Históricos
- LLORENTE, A. y J. MONDÉJAR (1974), "La conjugación objetiva en español", *Revista Española de Lingüística* 4, 1, 1-60.
- MARCOS MARÍN, F. (1972), *Aproximación a la gramática española*, Madrid, Cincel.
- MARCOS MARÍN, F. (1984, 4<sup>a</sup> ed.), *Curso de gramática española*, Madrid, Cincel.
- MARTÍNEZ AMADOR, E. M. (1970), *Diccionario gramatical y de dudas del idioma*, Barcelona, R. Sopena S. A.
- MARTÍNEZ GARCÍA, H. (1986), *El suplemento en español*, Madrid, Gredos.
- MASIÁ CANUTO, M<sup>a</sup>. L. (1993), "La clase de función "complemento circunstancial" de modo en español", *Estudios de Lingüística* 9, 97-116.
- MASIÁ CANUTO, M<sup>a</sup>. L. (1994), *El complemento circunstancial en español*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I.
- MOLINER, M<sup>a</sup>. (1986), *Diccionario de uso del español*, 2 vols., Madrid, Gredos
- MONZÓN, C. (1984), "Hacia una aclaración de la función dativo en español", *Revista Española de Lingüística* 14, 1, 63-84.
- NEBRIJA, E. A. de (1492), *Gramática de la lengua castellana*, estudio y edición de A. Quilis, Madrid, Editora Nacional, 1980.
- PILLEUZ, M. y H. URRUTIA (1982), *Gramática transformacional del español*, Madrid, Alcalá S. A.
- POTTIER, B. (1971, 2<sup>a</sup> ed.), *Gramática del español*, versión española de A. Quilis, edición reestructurada, Madrid, Alcalá S. A.

- R.A.E. (1771), *Gramática de la lengua española*, edición facsímil y apéndice documental R. Sarmiento, Madrid, Editora Nacional, 1984.
- R.A.E. (1920), *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando).
- R.A.E. (1924), *Gramática de la lengua española*, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando).
- R.A.E. (1931), *Gramática de la lengua española*, nueva edición reformada, Madrid, Espasa-Calpe.
- R.A.E. (1983), *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- RODRÍGUEZ-IZQUIERDO y GAVALA, F. (1980), "La pervivencia de la función de dativo en el pronombre reflexivo español *se*", *Linguística Española Actual* 2/1, 81-102.
- ROJO, G. y T. JIMÉNEZ JULIÁ (1989), *Fundamentos del análisis sintáctico funcional*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- SÁNCHEZ LANCIS, C. E. (1988), "Hacia una nueva definición del complemento indirecto en español", *Estudi General* 8, 65-79.
- SÁNCHEZ MÁRQUEZ, M. J. (1972), *Gramática moderna del español, teoría y norma*, Buenos Aires, Ediar.
- SECO, M. (1982), *Gramática esencial del español. Introducción al estudio de la lengua*, Madrid, Aguilar.
- SECO, R. (1980, 10ª ed.), *Manual de gramática española*, revisado y ampliado por M. Seco, Madrid, Aguilar.
- STOCKWELL, R. P., J. D. BOWEN y J. W. MARTIN (1965), *The grammatical structures of English and Spanish*, Chicago, University of Chicago Press.
- STROZER, J. (1978), "On the so-called "dativo of interest"", *Hispania* 61, 117-123.
- TESNIÈRE, L. (1976, 2ª ed.), *Éléments de syntaxe structurale*, édition revue et corrigée, Paris, Éditions Klincksieck.
- TUSÓN, J. (1981, 2ª ed.), *Teorías gramaticales y análisis sintáctico*, Barcelona, Teide.
- VÁZQUEZ ROZAS, V. (1995), *El complemento indirecto en español*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico.
- VERA LUJÁN, A. (1988-89), "A propósito de las relaciones sintácticas oracionales: categorías y clases de funciones", *Estudios de Linguística Universidad de Alicante* 5, 127-144.
- VERA LUJÁN, A. (1990), *Las construcciones pronominales pasivas e impersonales en español*, Murcia, Universidad de Murcia.
- VERA LUJÁN, A. (1992), "Sobre la opcionalidad de los complementos circunstanciales", *Gamma-Temas* 1, 285-314.
- VERA LUJÁN, A. (1994), *Fundamentos de análisis sintáctico*, Murcia, Universidad de Murcia.
- VERA LUJÁN, A. y Mª. L. MASÍA CANUTO (1991), "La categoría de función "complemento circunstancial" en español", *Voz y Letra* 2/1, 51-75.